

contratación del Ente Público RTVE, por corresponder el asunto al conocimiento de los Tribunales de la Jurisdicción Civil (incluso acaso en el Procedimiento especial regulado en la misma Ley en que se fundó la interposición de éste). Y de personarse el recurrente ante el órgano competente de aquella en el plazo de un mes de la notificación de esta sentencia, se entenderá haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer éste. Sin expresa mención de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 16 de diciembre de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

**26814** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso J. Vázquez Vaamonde.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia, dictada en fecha 15 de marzo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.564-P, promovido por don Alfonso J. Vázquez Vaamonde, sobre clasificación del personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso J. Vázquez Vaamonde contra una presunta desestimación por silencio del recurso que dicho señor afirma haber elevado el 27 de noviembre de 1979 ante el Ministro de la Presidencia del Gobierno, contra la clasificación del personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de diciembre de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

**26815** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Moreno Pérez.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 11 de mayo de 1985, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.422/1984, promovido por don Federico Moreno Pérez, sobre baja en MUFACE, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Moreno Pérez contra resolución del Ministerio de la Presidencia de Gobierno de 5 de marzo de 1984, dictada resolviendo recurso de alzada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad solicitada por ser conforme el ordenamiento jurídico, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 16 de diciembre de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

**26816** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Alemán Alemán.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada en fecha 13

de noviembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 147/1984, promovido por don Manuel Alemán Alemán, sobre impugnación de acto administrativo relativo a resolución de 27 de septiembre de 1983, dictada por la Dirección General de la Función Pública, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Alemán Alemán, contra la resolución administrativa referida en el primer resultando y contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, desestimando asimismo el motivo de inadmisibilidad invocado por el Abogado del Estado y declarando ajustada a derecho la resolución recurrida. Sin condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de diciembre de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26817** *ORDEN de 21 de noviembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo once y quince de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo tercero, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Solvay & Cie, Sociedad Anónima» (CE-369): Número de identificación fiscal: A-00.210.068. Proyecto de instalación de un nuevo generador de vapor y grupo alternador en la fábrica de Torrelavega, con una inversión de 3.800.000.000 de pesetas con sustitución de 73.000 toneladas fuel anuales por 128.000 toneladas de carbón nacional y una producción eléctrica de 100 GWH/año.